

REGLAMENTO DE INVERSIONES
ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA
S.A

Contenido

I.	INTRODUCCION.....	2
II.	CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES	2
III.	CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES.....	7
IV.	CAPITULO DISPOSICIONES FINALES	10
V.	CAPITULO DE APROBACIONES	1014

I.INTRODUCCION

La Junta Directiva de la ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL DEL TRAUMA S.A, siglas ASOHTRAUMA, cédula jurídica número 3-002-664826, en pleno uso de las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Solidaristas en su artículo 49, así como sus Estatutos emite el presente Reglamento.

II.CAPITULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definiciones.

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

Bolsa: Bolsa Nacional de Valores, Sociedad Anónima.

CEVAL, Central de Valores S.A.: Central de Valores de la Bolsa.

CIF: Comité de Inversiones Financieras de ASOHTRAUMA.

Corredor de Bolsa: Persona física representante de un Puesto de Bolsa, titular de una credencial otorgada por la Bolsa, que realiza actividades bursátiles a nombre del puesto, ante los clientes y ante la Bolsa.

Custodio: Es la entidad que brinda el servicio de custodia, la cual se entiende como el cuidado y conservación de valores y el efectivo relacionado, así como el registro de su titularidad.

Portafolios de Inversión: Implican una administración integral de los recursos que busca optimizar las inversiones hacia instrumentos de rentabilidad razonable con un riesgo manejable. Los portafolios se hacen a la medida del cliente de acuerdo a las políticas de inversión que se tenga, en términos de montos, plazos, rendimiento, liquidez y niveles de riesgo.

Puesto de Bolsa: Persona jurídica autorizada por la Bolsa de conformidad con los requisitos establecidos en la Ley, para formar parte de ella y realizar las actividades autorizadas por la Ley.

SAFI: Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

SFN: Sistema Financiero Nacional.

SUGEF: Superintendencia General de Entidades Financieras.

SUGEVAL: Superintendencia General de Valores, órgano de máxima desconcentración del BCCR, creado por el artículo 3 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 1. Objetivo.

Las presentes disposiciones regulan la administración y custodia de las inversiones en títulos de renta fija, variable, recompras posición inversionista y vendedor, operaciones apalancadas y fondos de inversión, negociados en los mercados organizados por la Bolsa Nacional de Valores, el Sistema Financiero Nacional e inversiones con entes internacionales y tiene como principal objetivo definir los lineamientos de inversión de ASOHTRAUMA y lograr la adecuada movilización del recurso financiero, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ Definiendo las condiciones de las modalidades de captación, colocación y recuperación de los dineros.
- ✓ Mediante la promoción de servicios que fomenten la cultura del ahorro y el buen uso del crédito.
- ✓ Dándole a la Asociación la solvencia económica con rendimientos que cubran sus costos, protejan al capital social y generen excedentes reales.
- ✓ Mantener la debida seguridad y liquidez en las colocaciones.

Además, este reglamento cumplirá en todo momento con la Ley de Asociaciones Solidaristas, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, Reglamento SUGEF 11-18, Reglamento SUGEF 13-19, Circular SGF-3381-2020, Circular SGF-2801-2021, Circular SGF-2460-2021, Circular SGF-3341-2021 así como otras circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, la Superintendencia General de Valores o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, con la finalidad de que ASOHTRAUMA no incurra en la vulneración de ninguno de los textos legales ya indicados, sin excluir futuras actualizaciones que puedan sufrir los mismos así como implementación de nuevos documentos.

Para el logro del objetivo propuesto:

- a) Deberá estructurarse esta área en dos procesos de gestión claramente definidos, entrelazados y complementarios, a saber, el proceso de captación de recursos y el proceso de colocación.

- b) Para cada proceso se definirán los productos o servicios de acuerdo con las estipulaciones legales que rigen a la Asociación y la normativa que establece SUGEF y SUGEVAL.
- c) Cada servicio o producto debe fundamentarse en el estudio de necesidad planteado bajo un proceso de encuesta de opinión o investigación de mercado, y donde las condiciones de estos consideren las situaciones socioeconómicas de los asociados y las que imperen en el mercado solidarista del país. En este estudio de mercado es importante tener como referencia las condiciones en los servicios similares que prestan las instituciones financieras relevantes, de igual forma es indispensable que en el estudio y análisis previo de cada inversión se verifique el cumplimiento de la normativa de SUGEVAL y SUGEF en cuanto a las entidades supervisadas por estas superintendencias, siendo que las inversiones deberán ser única y exclusivamente realizadas con entidades autorizadas y supervisadas por SUGEVAL y SUGEF.
- d) El patrimonio de la asociación se compone principalmente del aporte patronal, ahorro obrero y de los ahorros extraordinarios que puedan realizar los asociados, sin perjuicio de que la asociación pueda recibir donaciones u otros ingresos lícitos para cumplir con sus objetivos. En caso de que un asociado realice un aporte extraordinario para que sea administrado por ASOHTRAUMA como parte de su ahorro, tendrá que justificar el origen de dichos fondos, a partir de \$ 10.000 (Diez mil dólares) Ley de 7786, artículo 20, así mismo ASOHTRAUMA se reserva la facultad de realizar todos los estudios e investigaciones que estime pertinentes previo a recibir el dinero que aporta el asociado y de igual manera podrá denegar la aceptación del dinero en caso de considerar que el mismo contraviene la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento. Bajo ninguna circunstancia, SIN EXCEPCIÓN, se recibirán dineros en efectivo, siempre tendrán que ser remitidos mediante transferencia bancaria y de igual manera el asociado acepta y se compromete a cumplir con la presentación de los diferentes formularios y documentación que solicite ASOHTRAUMA previo a recibir el dinero, lo anterior también es regulado en el reglamento de ahorros respectivo y los estatutos de esta organización. En la Asamblea General se procederá a explicar a los asociados la forma en que serán invertidos este tipo de ahorros.
- e) Tanto la Junta Directiva, la Administración y los integrantes del posible Comité de Inversiones Financieras (CIF), deberán mantenerse actualizados en las técnicas y manejos de las acciones que corresponden a su gestión, y para ello podrán contratar las asesorías y programas de capacitación necesarias de

acuerdo con el presupuesto que, para este efecto, haya aprobado la Junta Directiva de la Asociación.

La Administración periódicamente deberá:

- Analizar la rentabilidad de la gestión financiera, donde se indique los gastos e ingresos financieros de cada línea de captación y colocación, así como los gastos administrativos de la gestión.
- La liquidez de la Asociación (cartera de liquidez versus rotación de asociados)
- Los servicios y promover las mejoras del caso, la apertura de nuevos servicios si son necesarios y rentables, e igualmente eliminar aquellos que ya cumplieron su vida útil.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Queda comprendido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, cualquier operación activa o pasiva de inversiones financieras.

Este reglamento no aplica para inversiones en Activo fijo, como terrenos, edificios y equipo, inversiones en proyectos operativos, ni otras de carácter fuera del ámbito financiero.

Artículo 4. Responsabilidad de la Junta Directiva.

- a) Aprobar este reglamento y sus modificaciones.
- b) En caso de existir un Comité la Junta Directiva deberá de aprobar la estrategia genérica de inversiones recomendada previamente por el CIF.
- c) Aprobar las inversiones en mercados internacionales presentados por CIF.
- d) Cumplir, respetar y coadyuvar a la asociación a lograr el cumplimiento de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su reglamento, Ley de responsabilidad de las personas jurídicas sobre cohechos domésticos, soborno transnacional y otros delitos, así como su reglamento, Reglamento SUGEF 11-18, Reglamento SUGEF 13-19, Circular SGF-3381-2020, Circular SGF-2801-2021, Circular SGF-2460-2021, Circular SGF-3341-2021 así como otras circulares, reglamentos y decretos conexos que sean emitidos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, Superintendencia

General de Valores o normativa emitida por autoridades de Costa Rica, así como futuras actualizaciones que puedan sufrir los textos legales mencionados e implementación de nuevos documentos.

- e) Estará prohibido para la Junta Directiva la aprobación de inversiones de cualquier tipo con instituciones financieras que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF y en el caso de inversiones internacionales deberá de homologar con las instituciones autorizadas en el país de origen.

Artículo 5. Responsabilidades del CIF.

- a) El CIF podría estar integrado por: presidente, vicepresidente y tesorero de la Junta Directiva, Gerente General de Asohtrauma y de acuerdo al presupuesto la contratación de un asesor financiero o de un asesor ejecutivo según la entidad financiera en la que se realice el trámite.
- b) Autorizar las inversiones, movimientos y liquidación ante los puestos de bolsa. Estará prohibido al CIF valorar o analizar inversiones de cualquier tipo con Entidades del Sistema Financiero Bancario que no estén supervisadas por la SUGEVAL y SUGEF.
- c) Mantener las reservas calzadas a no ser que exista acuerdo contrario por parte de Junta Directiva.
- d) Definir la estrategia de inversiones, entre la cual se encuentra: emisores, garantías y moneda que sería aceptables para ejecutar las inversiones. Este análisis deberá de tomar en cuenta la coyuntura macroeconómica del país, sus riesgos derivados y las necesidades de ASOHTRAUMA en materia de flujo de caja, calce de reservas y este reglamento.
- e) Autorizar la creación de portafolios de inversión de acuerdo con las necesidades y estrategia de la Asociación.
- f) Proponer la apertura y cierre de puestos de bolsa, fondos de inversión y entes objeto de inversión de ASOHTRAUMA.

Artículo 6. Reservas de ASOHTRAUMA.

a) Reserva de Liquidez:

Es exigida por el BCCR, para lo cual ASOHTRAUMA deberá presentar una certificación contable cada seis meses ante la SUGEF.

Esta reserva se establece conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (LOBCCR) y las Políticas de Regulación Monetaria. Por su constitución, sirve para atender problemas de liquidez debido a liquidaciones de aportes y ahorros extraordinarios.

b) Reserva de Excedentes:

Se realiza para el pago de excedentes y se calcula tomando el 95% de la utilidad proyectada al mes de presentación del informe.

En el cierre fiscal puede optarse tener como monto de reserva, la cantidad que el sistema informático determine al simular el pago de excedentes.

c) Calce de Reservas:

Las reservas de excedentes, se calzarán ajustando su saldo a los resultados del mes anterior debidamente cerrado por la contabilidad. Exceptuado por lo indicado en el artículo 12, inciso 3.

Artículo 7. Portafolios de Inversión.

- a) Portafolio Reserva de Liquidez: inversiones que respaldan la reserva de liquidez.
- b) Portafolio de Excedentes: inversiones que respalden la reserva de excedentes.
- c) Portafolio Capital de Trabajo: inversiones líquidas a fin de manejar el capital de trabajo para optimizar su rendimiento y no mantener dineros ociosos en cuentas corrientes.
- d) Portafolio para otras inversiones: Corresponde a inversiones cuyo propósito es mejorar el rendimiento y minimizar el riesgo de los recursos, este portafolio se genera principalmente cuando existan excesos de capital de trabajo en la organización.

III.CAPITULO DISPOSICIONES DE INVERSIONES

Artículo 8. Calce de Reservas.

Se considera que una reserva está calzada, cuando el valor neto del portafolio de inversiones es igual o superior al valor contable de su respectivo pasivo, el valor mínimo que cada reserva debe mantener se calcula según lo estipulado en el artículo 7 de este reglamento.

El CIF determinará de forma discrecional los márgenes de exceso que se deban manejar en cada reserva con el fin de evitar el descalce de las mismas.

Los excesos en las reservas se pueden presentar por los siguientes motivos:

- a. Volatilidad de los precios de mercado.
- b. Estrategia de inversiones.
- c. Denominaciones de los títulos valores.
- d. Excesos de flujo de caja.
- e. Disminuciones en el monto requerido de las reservas.

Artículo 9. Restricciones de Inversión.

Mercado internacional: Se faculta a invertir en títulos valores del mercado internacional, en tanto la custodia de estos se mantenga en custodios nacionales y su calificación de riesgo sea al menos de grado de inversión (BBB, A, AA, AAA). Cualquier inversión en mercados internacionales, previa a su ejecución deberá ser aprobado por la Junta Directiva con su respectivo análisis de rentabilidad y riesgo, siempre y cuando sea con entidades autorizadas y supervisadas por las autoridades financieras oficiales del país en que se invierte.

Mercado local: Se faculta invertir en títulos valores del mercado nacional que posean calificación de riesgo que implique indicadores de solvencia, liquidez y repago correspondientes a niveles de bueno a excelente, de igual manera la entidad en la que se decida invertir tendrá que estar autorizada y debidamente supervisada por SUGEVAL

Monedas: Las inversiones pueden ser en instrumentos denominados tanto en colones como en dólares estadounidenses u otras monedas según valoración y la asesoría correspondiente.

Artículo 10. Órdenes de compra- venta de títulos valores, inversión y liquidación en SAFI y operaciones de recompra.

- a) Los recursos que se requieran para el manejo de inversiones, sea compra o liquidación, deberán de gestionarse entre cuentas exclusivas relacionadas con ASOHTRAUMA.
- b) Las órdenes verbales referentes al portafolio capital de trabajo las realizará en primera instancia la Gerencia.
- c) Las órdenes verbales distintas a las del portafolio capital de trabajo las realizará en primera instancia la Gerencia y en segunda instancia un miembro de Junta Directiva.
- d) Quedan facultados para dar órdenes de manera verbal a los puestos de bolsa, sociedades de fondos, bancos y cooperativas, la Gerencia y miembros de Junta Directiva, los cuales deben estar previamente autorizados en cada una de estas instituciones.
- e) Luego de emitidas las órdenes verbales se deberá preparar las órdenes escritas, las cuales de acuerdo a los lineamientos de la entidad bancaria serán firmadas por el presidente, vicepresidente o Tesorero.
- f) La validez de las órdenes está sujeta a que estas se encuentren enmarcadas dentro de este reglamento.

Artículo 11. Límites de Inversión.

Se establecen como un porcentaje del portafolio total y se fijan los siguientes límites de concentración:

a) Límites por Sector:

1. En títulos del BCCR y el Ministerio de Hacienda, hasta un 100% del monto total de los portafolios de inversiones.
2. En títulos emitidos de las entidades bancarias estatales, INS y Banco Popular, hasta un 40%.
3. En títulos emitidos del resto de instituciones supervisadas por la SUGEF, hasta un 60%.

b) Límites por emisor:

1. En títulos del BCCR y el Ministerio de Hacienda, hasta un 100%.
2. En títulos emitidos por cada entidad bancaria estatal y Banco Popular hasta un 60%.
3. En títulos emitidos por cada una del resto de las entidades supervisadas por la SUGEF hasta un 20%.
4. En títulos de mercado internacional, hasta un 5%.

c) Límites en fondos de inversión: No se podrá tener más de un 50% del portafolio total de inversiones en los fondos de inversión, excepto en la época de pago de excedentes a los asociados.

d) Límite máximo de inversiones en moneda no colón: Se establece en un 20%.

e) Límites por puesto de bolsa: Dependerá de la calidad del servicio prestado.

f) Límites máximos por tipo de título:

1. Para títulos del BCCR, el Ministerio de Hacienda e Instituciones Públicas 100%.
2. Para los demás se establece 40%.

g) Límites por plazo:

1. Portafolio Excedentes: Máximo 12 meses.
2. Portafolio Reserva de Liquidez: Depende de la política BCCR.
3. Portafolio Otras Inversiones: Máximo 10 años.

Artículo 12. Cumplimiento de límites.

- a) El cumplimiento de los límites se establece en el momento de la inversión.
- b) Cualquier excepción que podría requerirse que implique exceder los límites, deberá de ser aprobado por CIF o mediante acuerdo de Junta Directiva.
- c) El descalce de los límites en las reservas o su uso para otra finalidad distinta a la establecida en este reglamento (exceptuando la reserva de liquidez) deberá ser aprobado por la Junta Directiva, mediante acuerdo y según un plazo definido.

Artículo 13. Otras Disposiciones.

La violación a las cláusulas del presente reglamento acarrearán responsabilidades administrativas y legales correspondientes a los infractores.

IV. CAPITULO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14. Vigencia de modificaciones.

Las modificaciones al presente Reglamento regirán un mes después de la aprobación en Junta Directiva, con el propósito de realizar comunicación interna y externa.

Artículo 15. Otras disposiciones

El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición anterior en materia de inversiones. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la legislación vigente en la materia y o serán incorporados en el presente reglamento bajo modificación.

V.CAPITULO DE APROBACIONES

Acuerdo de Junta Directiva el 19 de agosto del 2023. Aprobar **el Reglamento Inversiones** donde se establecen los lineamientos a seguir en los casos descritos anteriormente, la cual rige a partir de octubre 2023.